

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-0024-2024

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUCARÁ.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, Mediante Solicitud de trámite No. 8195 a nombre de GUILLERMO NARVAEZ LEON con C.I. 0100807270, requiere la aprobación de planos para la reparcelción y/o fraccionamiento de un terreno ubicado en el sector denominado Cerro Negro.

Que, en Memorando Nro. GADMP-DP-2023-0316-M de fecha Pucará, 15 de diciembre de 2023, suscrito por Arq. Marco Xavier Quizhpi Quito, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN y dirigido al Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto, Alcalde del GADM cantón Pucará manifiesta: Por medio del presente se solicita la revisión del INFORME TÉCNICO 043-AYC-DM-2023, suscrito por el Arq. Diego Mosquera Gallardo, Jefe de Avalúos y Catastros, para el trámite de fraccionamiento de la propiedad del Sr. Maximiliano Victoriano Narváez Saraguro con C.I. 0702673682, predio ubicado en el sector de Cerro Negro, propiedad catastrada con las claves: 0106500430435, 0106500430436 y 0106500430433.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO 043-AYC-DM-2023**, de fecha Pucará, 27 de noviembre de 2023, suscrito por el Arq. Diego Mosquera Gallardo. Jefe de Avalúos y Catastros GAD MUNICIPAL PUCARÁ dirigido al Arq. Marco Quizhpi Quito. Director de Planificación y proyectos. Con el asunto: FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO DEL SEÑOR MAXIMILIANO VICTORIANO NARVAEZ SARAGURO

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Solicitud de trámite No. 8195 a nombre de GUILLERMO NARVAEZ LEON con C.I. 0100807270, requiere la aprobación de planos para la reparcelción y/o fraccionamiento de un terreno ubicado en el sector denominado Cerro Negro.
- 1.2 El remanente del lote de terreno se encuentra asignado con tres claves catastrales: 0106500430435, 0106500430436 y 0106500430433, clave catatsrales que corresponden a un fraccionamiento aprobado en el año 2014 y que mediante las mediciones del proyecto SIGTIERRAS ya fueron catastradas acorde a los 4 lotes fraccionados.
- 1.3 Ordenanza para Regularizar las Urbanizaciones y Fraccionamiento del Suelo Urbano y Rural del Cantón Pucará.
- 1.4 Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; Plan de Uso y Gestión del Suelo, vigentes.

2. DESARROLLO:

En base a la solicitud de trámite del Sr. Guillermo Narváez León quien mediante un poder se encuentra en representación del Sr. Máximo Victoriano Narváez Saraguro y de la Sra. María Yolanda Naula Chillo, se procede a realizar las revisiones de la documentación presentada para el respectivo trámite, donde consta lo siguiente:

- 1.1 Certificado de no adeudar al GADM Pucará a nombre de Máximo Victoriano Narváez Saraguro y María Yolanda Naula Chillo
- 1.2 Escritura de Compraventa otorgada por María Lucía Huang León a favor de Máximo Victoriano Narváez Saraguro y María Yolanda Naula Chillo, representados por Galo Roque Narváez Saraguro, celebrada el 15 de marzo del 2011 en la Notaría Quinta del cantón Cuenca e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pucará el 22 de marzo del 2011 con el número 62.
- 1.3 Certificado de gravámenes GADP-RP-0994 de fecha 23/10/2023, en el cual se indica que el terreno no soporta gravámenes y existe una venta de un lote fraccionado de 330 m2 a favor de Darwin Patricio Chávez Saraguro.
- 1.4 Poder especial otorgado por Máximo Victoriano Narvaez Saraguro con número de cédula 0702673682 y María Yolanda Naula Chillo con número de cédula 0104286455 a favor de Manuel Guillermo Nárvaez León con número de cédula 0100807270.
- 1.5 Informe Predial de Regulaciones de Uso de Suelo (IPRUS) Nro. 1073 del predio con clave catastral Nro. 0106500430433; correspondiente a las determinantes del PIT: ARAGRO-001 y UUC-018, la cual se aplica también para las claves catastrales: 0106500430435 y 0106500430436
- 1.6 Informes de Permiso de Uso y Ocupación de suelo No. 464-A Y 464-B del predio con clave catastral Nro. 0106500430433, 0106500430435 y 0106500430436.
- 1.7 Levantamientos planimétricos del terreno propiedad de Máximo Victoriano Narváez Saraguro con C.I. 0702673682, elaborados por el Ing. Adrián Vásquez Berrezueta. con registro Senescyt: 1007-2018-1919761.

3. ANÁLISIS

Luego de haber revisado la documentación ingresada en la Unidad de Avalúos y Catastros se procede a verificar que acorde al IPRUS Nro. 1073 presentado, la propiedad se ubica dentro de las siguientes determinantes establecidas en el PDOT Y PUGS; y mediante ello, se procederá a revisar el fraccionamiento propuesto.

3.1 Determinantes establecidas en el PDyOT y PUGS

El terreno se emplaza en el PIT (Polígono de Intervención Territorial) **ASENTAMIENTOS RURALES AGROPRODUCTIVOS**, con el código **ARAGRO-001**, para el cual se determina que el lote mínimo es de 20000m2 y el frente mínimo de 100m;

Además del PIT (Polígono de Intervención Territorial) **URBANO CERRO NEGRO**, con el código **UUC-018**, para el cual se determina que el lote mínimo es de 150m² y el frente mínimo de 10m;

Y, acorde a los levantamientos planimétricos presentados, el predio general tiene una superficie de: **1343.72 m²**; con una propuesta de reestructuración parcelaria en dos lotes de terreno; el **LOTE A** tiene una superficie de **616.27 m²**, el **LOTE B** tiene una superficie de **338.20 m²** y el lote de terreno vendido acorde al levantamiento planimétrico presentado tiene una superficie de 386.26 m².

Por lo que, el proyecto de reestructuración del terreno que conforma la escritura del señor Máximo Victoriano Narváez Saraguro se acoge a las determinantes establecidas en el **PIT: UUC-018** para los lotes remanentes denominados como LOTE A y LOTE B los cuales tienen frente a la vía y se encuentran dentro del cumplimiento del frente mínimo y superficie mínima de ese sector.

3.2 Certificado de Afecciones

Adicionalmente, en la revisión del Informe De Permiso De Uso Y Ocupación De Suelo No. 364-A y 364-B, suscrito por la Dirección de Planificación; el terreno con la clave catastral Nro. 0106500430433, 0106500430435 y 0106500430436 se indica que el **GADM Pucará no cuenta con un proyecto definido para ese predio.**

3.3 Escritura y Certificado de Gravámenes

En la revisión de la Escritura de Compraventa otorgada por María Lucía Huanga León a favor de Máximo Victoriano Narváez Saraguro y María Yolanda Naula Chillo, representados por Galo Roque Narváez Saraguro, celebrada el 15 de marzo del 2011 en la Notaría Quinta del cantón Cuenca e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pucará el 22 de marzo del 2011 con el número 62, se indica que el lote de terreno en el cual se plantea el fraccionamiento fue producto de un fraccionamiento en el año 2014 con el cual se procedió a realizar la venta de un lote a favor de Darwin Patricio Chávez Saraguro; sin embargo dicho fraccionamiento no fue inscrito es por ello que se presenta la solicitud para regularizar los remanentes que se originaron por la venta realizada.

Así también en el Certificado de gravámenes GADP-RP-0994 de fecha 23/10/2023, en el cual se indica que el terreno no tiene gravámenes.

3.4 Cesión de Áreas Verdes

En el caso de **fraccionamiento** de lotes, en el PDyOT, COOTAD y Ordenanza para Regularizar las Urbanizaciones y Fraccionamiento del Suelo Urbano y Rural del Cantón Pucará, se establece la cesión de suelo para áreas verdes. Esto basado en los siguientes artículos:

Acorde al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial:

De las cesiones, **Artículo 116. - Cesión. - En todo proceso de habilitación de suelo entendido como *fraccionamiento, partición o subdivisión* con fines de *urbanización*, es decir, que implique la transformación de un suelo para receptor usos urbanos, se deberá realizar las cesiones obligatorias de suelo para áreas verdes y**

equipamientos comunitarios de acuerdo a lo establecido en el marco legal vigente y esta ordenanza.

Artículo 228. - Porcentaje del Área Verde Fraccionada.

a) En toda urbanización o fraccionamiento urbano de suelo del cantón, se entregará al GAD Municipal del cantón Pucará, el QUINCE POR CIENTO (15%) calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario;

c) Se exceptúa de la entrega de áreas verdes sí el terreno a dividirse no supera los TRES MIL METROS CUADRADOS (3.000,00 m²), en cuyo caso se compensará el pago en dinero conforme el avalúo catastral vigente. Con estos recursos se crearán un fondo para la adquisición de áreas verdes y su equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento;

Artículo 118. - Excepciones. - Se exceptúa del cumplimiento de las cesiones obligatorias de suelo:

a) A las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y **cuando no se destinen para fines de urbanización**.

Artículo 228. - Porcentaje del Área Verde Fraccionada.

b) Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta, siempre y cuando no se destinen estos últimos para urbanización y lotización;

Acorde al COOTAD:

En el **Art. 424.-** Porcentaje del área verde fraccionada. - En toda **urbanización y fraccionamiento** del suelo, se entregará a la municipalidad, mínimo el diez por ciento y máximo el veinte por ciento calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, en calidad de áreas verdes y comunales. Tales bienes de dominio y uso públicos no podrán ser cambiados de categoría. Dentro del rango establecido, no se considerarán a los bordes de quebrada y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica.

Se prohíbe todo tipo de exoneración a la contribución de áreas verdes y comunales, excepto en función del lote mínimo vigente según la planificación territorial, en cuyo caso se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral.

Acorde a la Ordenanza para Regularizar las Urbanizaciones y Fraccionamiento del Suelo Urbano y Rural del Cantón Pucará:

En el **Art. 26.-** Por una sola vez, en las urbanizaciones se destinará mínimo el veinte por ciento (20%) y en los fraccionamientos mínimo el quince por ciento (15%) de la superficie útil del terreno urbanizado o fraccionado para áreas verdes y comunales.

En este proyecto de fraccionamiento debido a que sus determinantes lo consideran como suelo urbano se deberá acoger a la cesión de suelo con la finalidad de áreas verdes y comunales; por lo tanto, al ser un predio con una superficie inferior a los 3000 m² se considerará la cesión en dinero acorde al siguiente cálculo:

$$V= (A_v * A * 0,15 * C)$$

$$C = (0.15 * A) / 1000$$

En donde:

V= Valor a pagar

- A= Área del predio
- Av= Avalúo Catastral por m2 del terreno
- 0,15 = porcentaje obligatorio para áreas verdes.

Valor:

$$A = 1343.72 \text{ m}^2$$

$$Av = \$ 19.91$$

$$C = 0.20$$

$$V = (19.91 * 1343.72 * 0.15 * 0.20)$$

$$V = 802.60$$

El valor correspondiente a pagar por la Cesión de Áreas Verdes y Comunales es de \$ **802.60**

3.5 Proyecto de Fraccionamiento

Los lotes de terreno materia del presente fraccionamiento corresponden de la siguiente manera:

LOTE A:

Superficie: 619.26 m²

Linderación Norte: Con Tania Mónica Cedillo Huanga en 44.65 m y con quebrada S/N en 12.90m

Linderación Sur: Con vía pública en 20.58 m

Linderación Este: Con Wilmer Aquilino Narváez Márquez en 41.08 m

Linderación Oeste: Con Luz Margarita Chávez Cedillo en 14.31 m

LOTE B:

Superficie: 338.20 m²

Linderación Norte: Con Quebrada S/N en 30.77 m

Linderación Sur: Con vía pública en 13.29 m

Linderación Este: Con Camino Público en 17.43 m.

Linderación Oeste: Con Wilmer Aquilino Narváez Márquez en 32.59 m

2.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- En la parte técnica los levantamientos planimétricos elaborados por el Ing. Adrián Vásquez Berrezueta. con registro Senescyt: 1007-2018-1919761 cuentan con la información necesaria para el proyecto de fraccionamiento del lote catastrado con las

claves 0106500430433, 0106500430435 y 0106500430436, cumpliendo con las determinantes establecidas en los **PIT: UUC-018**

- La documentación ingresada se encuentra en regla en la parte técnica para proceder con la respectiva Resolución para el fraccionamiento de lotes a nombre de Máximo Victoriano Narváez Saraguro.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República, determina que *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”*;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

Que, el Art. 66 de nuestra Carta Magna reconoce y garantizará a las personas: en su numeral *“2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución del Ecuador, determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, Art. 226 de la norma citada señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: *“a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;*

Que, Art. 5 de la norma citada señala que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;*

Que, la norma ibídem el Art. 6, manda que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”*

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”*

Que, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de*

ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal en los siguientes literales del artículo 54, literal f de COOTAD, determina: “a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;* c) *Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;* e) *Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;* “f) *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;*” i) *Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda (...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;*”

Que, los literales a); b) e i) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal “a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;* b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;* i) *Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;*”

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, define al Concejo Municipal como: “...es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que la presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral (...);”

Que, el literal a); b); d) y t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo c) “a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas*

cantonales, acuerdos y resoluciones;” b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; d) atribuye al Concejo Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;”

Que, el Art. 60 de la norma citada, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, Art. 424.- Porcentaje del área verde fraccionada. - En toda **urbanización y fraccionamiento** del suelo, se entregará a la municipalidad, mínimo el diez por ciento y máximo el veinte por ciento calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, en calidad de áreas verdes y comunales. Tales bienes de dominio y uso públicos no podrán ser cambiados de categoría. Dentro del rango establecido, no se considerarán a los bordes de quebrada y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica.

Se prohíbe todo tipo de exoneración a la contribución de áreas verdes y comunales, excepto en función del lote mínimo vigente según la planificación territorial, en cuyo caso se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral.

En base a lo anteriormente expuesto en relación a la cesión de suelo, se deberá definir si se considera la excepción debido a que una parte del terreno se encuentra considerado como urbano.

Que, Art. 116. - Cesión. - En todo proceso de habilitación de suelo entendido como **fraccionamiento, partición o subdivisión** con fines de **urbanización**, es decir, que implique la transformación de un suelo para receptor usos urbanos, se deberá realizar las cesiones obligatorias de suelo para áreas verdes y equipamientos comunitarios de acuerdo a lo establecido en el marco legal vigente y esta ordenanza.

Que, Art. 118. - Excepciones. - Se exceptúa del cumplimiento de las cesiones obligatorias de suelo:

a) A las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y **cuando no se destinen para fines de urbanización**.

Que, Artículo 228. - Porcentaje del Área Verde Fraccionada.

b) Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta, siempre y cuando no se destinen estos últimos para urbanización y lotización;

Que, Art. 15.- De la norma citada, establece el propietario del fraccionamiento, su representante o mandatario serán los únicos responsables de ejecutar todas las obras de infraestructura, las que determina en el art. 9 literales a, c, d, e, f y g de la presente ordenanza.

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-C-2023-0176-M de fecha Pucará, 31 de diciembre de 2023, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día martes 2 de enero de 2024; con el siguiente ordenen del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0033-2023, con fecha 26 diciembre del año dos mil veintitrés. 6.- Conocimiento y Aprobación del FRACCIONAMIENTO del predio del Sr. MAXIMILIANO VICTORIANO NARVÁEZ SARAGURO, C.I. 0100807270, ubicado en el sector de Cerro Negro; Asignado con tres claves catastrales: 0106500430435, 0106500430436 y 0106500430433. 7.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 8.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 9.- Clausura.

Que, en sesión Ordinaria de fecha 2 de enero de 2024, el I. Concejo reformó el orden del día, por lo que, conoció, debatió y trató el orden del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0033-2023, con fecha 26 diciembre del año dos mil veintitrés. 6.- Conocimiento y Aprobación en segundo debate de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, ESPACIOS PÚBLICOS Y CONTROLA EL PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN PUCARÁ. 7.- Conocimiento y Aprobación del FRACCIONAMIENTO del predio del Sr. MAXIMILIANO VICTORIANO NARVÁEZ SARAGURO, C.I. 0100807270, ubicado en el sector de Cerro Negro; Asignado con tres claves catastrales: 0106500430435, 0106500430436 y 0106500430433. 8.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 9.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 10.- Clausura.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley,

RESUELVE:

Art. 1. APROBAR. - El acta de sesión de concejo. Nro. 0033-2023 de fecha 26 de diciembre del año dos mil veintitrés.

Art. 2. APROBAR. – EI FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO DEL SR. MAXIMILIANO VICTORIANO NARVÁEZ SARAGURO, C.I. 0100807270, ubicado en el sector de Cerro Negro; Asignado con tres claves catastrales: 0106500430435, 0106500430436 y 0106500430433. 8.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ.

Dado y firmado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 9 días del mes de enero de 2024.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM DE PUCARÁ

Lcdo. Vicente Araujo
CONCEJAL

Lcdo. Humberto Berrezueta
CONCEJAL

Sr. Rodrigo León
CONCEJAL

Sr. Jorge Redrován
CONCEJAL

Sr. Carlos Reyes
CONCEJAL

Abg. Joe Belart Espinoza .
SECRETARIO DE CONCEJO